



Acuerdo del 30 de Julio de 1827. ^{mandado en las Salas Capitulares}
de esta Villa de Murcia a treinta dias del mes
de Julio de mil ochocientos veinte y siete. ac: Sres. d. Juan
Fran.º Gomez de Alvarado y d. Pio del Pino Alcaldes ordin.
Luis Carrillo y Fran.º Almela Regidores, Tomas Benito
diputado del comun, Andres Penabaz y Diego Jimenez
Procuradores Sindico Gral y Personeros de esta Dna Villa, Con-
cejo, Justicia y Regim.^{to} de ella p.^r S. M. Juntos y congre-
gado como lo acostumbra en forma de Ayuntamiento. y
en virtud de citacion q. se les ha hecho, de orden del Sr.
Presid.^{te} Haviendo visto el despacho de Comision conferida
al Sr. d. Estanislao de Moris Alcalde Mayor de la Ciu-
dad de Murcia, p.^a q. vuelva inmediatamente a esta, pija-
cion de ducados de multa a los concejales q. entorpe-
cieron el cumplim.^{to} del anterior de veinte y tres de
Junio, comminando con la de doscientos formacion
de Causa y conduccion a la Carcel de Corte de Granada
a los que enevam.^{te} se opongan o entorpezcan el cum-
plim.^{to} del presente con lo demas q. en el citado des-
pacho q. precede testimoniado, para el fin de su mejor
inteligencia, consta y aparece; en vista de todo, acor-
daron uniformem.^{te} Fue en atencion a que el R.
Acuerdo de la Chancilleria de Granada a donde
hemana el citado despacho con q. son requeridos
p.^r d. Jose Soriano Fernz. de Laguna Enio. del num.
de la expresada Ciudad de Murcia; previene, q. el Sr.
Alcalde Mayor de ella execute personalmente esta
comision, mandandole expresamente q. vuelva

